

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 5 de enero de 2012, de la Sala de lo Social de Sevilla, dimanante de procedimiento de instancia núm. 5/2011.

NIG: 4109134S20110000033.

Negociado: AN.

Recurso: Procedimiento de Instancia 5/2011.

Materia: Impugnación Convenio Colectivo.

Demandante: Federación de Transportes y Comunicaciones de CGT.

Demandado: Damas, S.A., y otros.

E D I C T O

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Doña Ana María Jiménez Bada, Secretario del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Sevilla, certifico:

En el Procedimiento de Instancia 5/2011 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Ilmos. Sres.:

Doña Ana María Orellana Cano, Presidente.

Doña Eva María Gómez Sánchez.

Don Jesús Sánchez Andrada.

En Sevilla, a quince de diciembre de dos mil once. La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 3.445/2.011

F A L L A M O S

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación legal de la Federación Andaluza de Transportes y Comunicaciones de CGT frente a la empresa Damas, S.A., y la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que se impugna, debemos declarar y declaramos que el período de tiempo en el que los conductores-perceptores han de permanecer en el vehículo para expender, controlar o picar los billetes de los pasajeros, es tiempo de trabajo efectivo, siendo nulo el artículo 9.3 del Convenio Colectivo de la empresa demandada que lo configura como tiempo de presencia, condenado a los demandados a estar y pasar por tal declaración. Se desestima la pretensión encaminada a la declaración de nulidad del artículo 9.4 del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Damas, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles de que contra ella pueden interponer recurso de casación ordinaria ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el cual podrá anunciarse ante esta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su letrado o mediante

escrito presentado al efecto. Transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte al recurrente no exento, que deberá acreditar haber efectuado el depósito de 600 €, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala, abierta en la entidad Banesto, en la Cuenta-Expediente núm. 4052 0000 35-xxxx (núm. rollo)-xx (año), especificando en el campo concepto del documento resguardo de ingreso, que se trata de un «Recurso».

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza, y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste, a los efectos establecidos en el artículo 164.3 de la LPL, expido la presente para su publicación en el BOJA.

Dado en Sevilla, a cinco de enero de dos mil doce.- El/La Secretario de la Sala.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de autos núm. 658/2010.

NIG: 1402142C20100007329.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 658/2010. Negociado: CR.

De: Deborah Palu Benavides.

Procuradora: Sra. María Julia López Arias.

Contra: Antonio Hag Oravich.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 658/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de Deborah Palu Benavides contra Antonio Hag Oravich sobre Guardia y Custodia, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

La Sra. doña Blanca Pozón Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento especial de guarda y custodia 658/2010 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Deborah Palu Benavides con Procuradora doña María Julia López Arias y Letrada doña Aurora Saravia González, y de otra como demandado don Antonio Hag Oravich, cuya situación procesal es la de rebeldía procesal. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes, Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Hag Oravich, extendiendo y firmando la presente en Córdoba a quince de diciembre de dos mil once.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Deborah Palu Benavides contra don Antonio Hag Oravich, en situación de rebeldía procesal, sobre medidas paterno filiales, y debo aprobar y apruebo las siguientes medidas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas menores, M.^a Teresa, Soraya y Déborah, sujetas a la patria potestad de ambos progenitores.

2. Se establece a favor del padre el siguiente régimen de visitas: Fines de semana alternos, en horario de 12 a 20 horas del sábado y del domingo, siendo recogidas y reintegradas las menores del domicilio materno.

3. Se fija una pensión de alimentos a favor de las hijas menores en cuantía mensual de 300 euros, a abonar por el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se incrementará anualmente con efectos de primero de enero conforme al IPC. Los gastos extraordinarios que tengan las hijas serán abonados por mitad entre ambos progenitores. Sin pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese la presente resolución al M.^o Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación ante este mismo Juzgado. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros, que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de Cuenta 1438 0000 02 0938/11 debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 0938/11.

Córdoba, a quince de diciembre de 2011.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 11 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de procedimiento núm. 1096/2008.

NIG: 1808742C20080015042.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1096/2008. Negociado: NI.

De: Sofía López López.

Procuradora: Sra. María Josefa Jiménez Hoces.

Letrada: Sra. María Virginia Ibáñez Fuentes.

Contra: Pedro Miguel Andrade Mateus.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1096/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Granada a instancia de Sofía López López contra Pedro Miguel Andrade Mateus sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a 7 de enero de 2009.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Fami-

lia) de Granada y su partido, los presentes autos sobre divorcio, a instancia de doña Sofía López López, representada por la Procuradora doña M.^a José Jiménez Hoces y dirigida por la Letrada doña M.^a Virginia Ibáñez Fuentes, contra don Pedro Miguel Andrade Mateus, con la intervención del Ministerio Fiscal, iniciado contencioso y convertido en mutuo acuerdo, y tramitados con el número 1.096/08.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Jiménez Hoces, en nombre de doña Sofía López López, con el consentimiento de su esposo don Pedro Miguel Andrade Mateus, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados cónyuges con todos los efectos legales, aprobando el Convenio Regulador suscrito por los cónyuges en Granada en fecha 24 de septiembre de 2008, y ello sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso, salvo por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Miguel Andrade Mateus, extendiendo y firmo la presente en Granada, a once de enero de dos mil doce.- La Secretario.

EDICTO de 21 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 886/2010. (PP. 20/2012).

NIG: 4109142C20100025664.

Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 886/2010.

Negociado: 5A.

De: CC.PP. Vistalmar Duquesa Norte.

Procuradora: Sra. María Dolores Bernal Gutiérrez.

Contra: Paraíso Bahía de Casares, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 886/2010-5A seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla a instancia de CC.PP. Vistalmar Duquesa Norte contra Paraíso Bahía de Casares, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 199/2011

En Sevilla, a 28 de julio de 2011.

Don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 886/10, a instancias de la Comunidad de Propietarios Vistalmar Duquesa Norte, representada por la Procuradora Sra. Bernal Gutiérrez y asistida por el Letrado Sr. Pozo Casaglia; y como demandada Paraíso Bahía de Casares, S.A., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.